

## Síntesis - Segundo Informe Provincial 2014

### *Mirar tras los Muros*

Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en Córdoba.



El objetivo de este segundo informe es aportar a la discusión y diseño de políticas públicas que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en lugares de encierro, dando continuidad al trabajo reflejado en el primer Informe con datos del año 2013.

*invitan:*



Comisión  
y Archivo  
Universidad de  
Memoria



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



## EQUIPO RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DEL INFORME 2014

- DESIGNADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA:  
Lucía Bonafe, Magdalena Brocca, Jacinta Burijovich, Eduardo Garbarino Pico,  
Lyllan Luque, Jorge Perano, Marysel Segovia.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

## Introducción

A 40 años del Navarrazo —el golpe de Estado provincial con el que la Policía de Córdoba destituyó al gobernador elegido democráticamente Obregón Cano—, la Comisión Provincial de la Memoria, conjuntamente con los organismos de DDHH que la integran, los Observatorios de DDHH de las Universidades Nacionales de Córdoba y Río Cuarto, la Mesa de Salud Mental y DDHH de la Provincia de Córdoba, el Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes, y la Cátedra de Criminología de la FDyCS-UNC, tienen el agrado de presentar el II Informe Anual sobre la situación de los DDHH de las personas privadas de libertad en Córdoba.

El Informe pasado (2013) fue presentado en diversos ámbitos que incluyeron al Poder Judicial de la Provincia, la Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados de la Nación, las Ferias del Libro de Córdoba y Buenos Aires, así como en reuniones organizadas en distintas ciudades de la provincia con el apoyo de la Mesa de Trabajo por los DDHH de Córdoba y organizaciones sociales locales. En todos estos lugares fue muy bien valorado y tuvo un impacto importante en medios de comunicación; incluso sirvió de insumo en fallos judiciales y en trabajos de investigación. Lamentablemente no fue esta la recepción que tuvo por parte de funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, con quienes no se pudo dialogar y en lugar de tomarlo como un aporte a la transparencia y la discusión de políticas públicas, lo recibieron como un agravio. Esperamos revertir esta situación ya que el fin último de estos informes es contribuir a que en Córdoba se respeten plenamente los DDHH, algo que sin la participación activa de los poderes del Estado no se puede garantizar.

El Informe 2014 es una continuidad del desarrollado en 2013, se pretende monitorear periódicamente qué sucede con los DDHH de las personas privadas de libertad bajo tutela del Estado. Es mundialmente aceptado que lo que sucede en estos lugares es un indicador clave para conocer la situación de los DDHH en un lugar determinado. Además, con este análisis se puede evaluar el accionar de las Fuerzas de Seguridad del Estado y el aparato punitivo del mismo; en este caso a la Policía, el Servicio Penitenciario y personal de otros lugares de encierro como el Complejo Esperanza y Neuropsiquiátricos, así como el funcionamiento del sistema penal, el control judicial y las políticas de seguridad. La situación vivida el 3 y 4 de diciembre de 2013 por el levantamiento policial y la cantidad de muertos durante 2014 a manos de las fuerzas de seguridad del Estado de Córdoba es alarmante (ver más adelante) y pone de manifiesto la importancia de los temas que se analizan en este informe y la necesidad de debatirlos en nuestra provincia.

El presente informe se divide en capítulos que se presentan sintéticamente a continuación y en los que se analiza desde una perspectiva histórica a la policía de Córdoba desde el Navarrazo a la actualidad, la situación en las cárceles provinciales, el estado de indefensión en que se encuentran los jóvenes en conflicto con la ley penal, lo que sucede en los neuropsiquiátricos y las políticas de seguridad y el accionar actual de la Policía de Córdoba.

## Síntesis Capítulo:

### EL DERECHO A LA SALUD MENTAL: VIEJOS PROBLEMAS, NUEVOS DESAFÍOS

---

Observatorio de Salud Mental y DDHH

Natalia Fernández, María Paz Caminada, Soledad Buhlman, Jacinta Burijovich, Natalia Monasterolo, Sol del Carpio, Marina Chena, Iván Ase, Solana Yoma, Paola Blanes, Omar Barrault, Melisa Herranz, José Páez, Magdalena Arnao, Cecilia Berra, Jeremías Miretti, Rodrigo Díaz, Maricel Costa, Liz Lesta, Mariel Castagno, Ana Correa Ana Heredia, Laura Ariadna Atala, Cecilia Carrizo, Ariana Folcco y Agustina Gómez.

#### Presentación del capítulo

A lo largo del presente capítulo se señalan diferentes aspectos de lo que implica entender a la salud mental de manera amplia, integral, interdisciplinaria e intersectorialmente. Se profundiza sobre las problemáticas existentes en relación a los déficit en la atención de los problemas de salud mental que atraviesan las personas LGTB, la desatención de los problemas de salud mental de las personas que se encuentran en las cárceles, la escasez de recursos destinados a la atención comunitaria, el consumo problemático de sustancias no comprendido como padecimiento mental, la situación de la salud mental en el ámbito de la niñez y la problemática de discapacidad-salud mental. Si bien las leyes de salud mental consideran que este conjunto de problemas forman parte del campo de la salud mental, las políticas públicas en Córdoba los abordan de manera desarticulada, en algunos casos por fuera del sector contrariamente a lo expresado por los marcos legales vigentes.

También se intentan visibilizar aquí casos específicos y paradigmáticos que nos permiten ejemplificar la situación de vulneración de derechos vivenciada por los usuarios y familiares en las instituciones monovalentes. En esta misma dirección, el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos denuncia la existencia ilegal de las salas de aislamiento en todos los hospitales psiquiátricos de la provincia ya que configuran violaciones estructurales a los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

A partir de la inexistencia de datos estadísticos y de investigaciones sobre las muertes ocurridas en las instituciones psiquiátricas de Córdoba, se constata su importancia y se formula el Protocolo para la Investigación y Documentación de Muertes en Hospitales Psiquiátricos<sup>1</sup>.

También se analizan aquí los montos y la orientación de los compromisos presupuestarios asignados por la Provincia al sector Salud Mental del cual se concluye que en los últimos años, las autoridades ministeriales han postergado la inversión presupuestaria necesaria y acorde

---

<sup>1</sup> Ver Anexo: Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos (2014). Protocolo para la Investigación y Documentación de Muertes en Hospitales Psiquiátricos. Córdoba. Argentina

con la magnitud de los desafíos que el campo de la salud mental tiene por delante. Sólo se han puesto en marcha actividades de alcance muy limitado, cuando no de carácter puramente cosmético, que no han logrado tener un impacto transformador en las instituciones de salud mental provinciales.

En función del contexto adverso explicitado, se cristaliza la situación de emergencia que atraviesa el campo de la salud mental en Córdoba dado los incumplimientos del gobierno provincial en la materia, así como el escaso compromiso del mismo con la plena implementación de los marcos jurídicos vigentes. En ausencia de una respuesta integral de control, regulación y de políticas públicas contundentes, desde el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, consideramos urgente instalar en los sectores sociales y sanitarios de nuestra provincia el debate y reflexión colectiva sobre la *Necesidad del Órgano de Revisión Local* con el fin de alcanzar la plena implementación de dichos marcos legales

### Referir continuidades

En este segundo informe se constata que persisten situaciones de vulneración de derechos ya relevadas en el informe anterior.

La **vulneración de los Derechos Humanos** en el espacio manicomial, la **judicialización**, y la **cuestión presupuestaria** en la salud mental se constituyen en dichos ejes, que aunque se puntualicen no operan sino articulados en una complejidad que en el compromiso con el avance de las transformaciones necesarias garanticen el derecho a la salud mental que no puede si no pensarse integralmente a partir de la efectivización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas con padecimiento mental.

Afirmamos nuevamente, que las condiciones de internación-encierro, las condiciones infrahumanas a las que son sometidos los usuarios, las condiciones edilicias, la custodia policial, continúan siendo parte del escenario en el contexto actual de abordaje de la salud mental. La similitud con las instituciones carcelarias se explica en el objetivo de la “funcionalidad social” de la segregación. La propuesta de “seguridad” que se imprime lejos de pensarse desde los criterios de salud se funda en la necesidad de un control represivo que determina modalidades de acercamiento restringiendo los espacios de encuentro e inclusión. La existencia de las celdas de aislamiento, pese a que violan las leyes, quizás se constituyen en claros y penosos ejemplos en este sentido.

Así, se tensionan obstáculos y escasas posibilidades, alternativas y dispositivos sustitutivos que propicien un proceso genuino de externación, contención seguimiento y abordaje de las personas con padecimiento subjetivo, marcando el circuito constante de modos de institucionalización de los usuarios, fortaleciendo la continuidad del paradigma asilar, la

cronicidad, la ausencia de estrategias que garanticen planificaciones y políticas públicas de abordaje de la salud mental con alcance comunitario.

En este panorama, la justicia continua siendo un actor obstaculizador, cuyo argumento más persistente continua siendo la consideración del “riesgo de vida cierto e inminente para sí o para terceros” (aun cuando fue reformulado en el código civil), como causales de internación, persistiendo en el imaginario y consecuentemente en las practicas judiciales, la consideración de la “peligrosidad” como indicador válido para la privación de la libertad de los/as usuarios. Desde allí la Justicia perpetúa la criminalización del padecimiento subjetivo y la judicialización de problemáticas atendibles desde la salud. Un destacable exponente en este marco es el Centro Psico-Asistencial (CPA) cuyo objetivo es la “asistencia” en situaciones de crisis agudas a personas judicializadas. Este particular dispositivo concentra y potencia lo negativo de la lógica penitenciaria y la lógica asilar, que lejos de garantizar la atención en salud mental de esta particular población perpetúa la violación de derechos.

La prescripción de respetar la decisión del equipo de salud en relación a la aplicación del tratamiento se ve opacada por las actuaciones corporativas de la Justicia que fortaleciendo la lógica asilar y de encierro dificultan la elaboración de intervenciones que prioricen la dignidad y la autonomía de las personas con padecimiento subjetivo, para desde allí plantear estrategias efectivas de externación.

La problemática presupuestaria en materia de salud en general y de salud mental en particular, en la provincia de Córdoba no es novedosa. La definición de insistir en presentar lo presupuestario como una problemática, reside en la certeza de que se constituye en un real obstáculo para la implementación de las políticas públicas necesarias para la transformación en el campo de la salud mental.

Así, en la medida en que no asistamos al compromiso presupuestario dirigido a efectivizar las políticas públicas delineadas en las normativas actuales, planteamos el riesgo de que este desfinanciamiento consolide la internación hospitalaria monovalente como abordaje hegemónico en salud mental por sobre la apuesta e inversión en dispositivos que, sustituyendo el modelo asilar, se encaminen a una atención con alcance comunitario, que no sólo no restrinjan la autonomía de los/as usuarios/as de salud mental, si no que favorezcan la creación de lazos sociales y la garantía de derechos.

### **Hacia una nueva institucionalidad en el campo de las políticas públicas de salud mental**

A 4 años de la sanción de las leyes de salud mental y en virtud de los pocos avances alcanzados, es necesario identificar líneas estratégicas que permitan replantearse el cómo seguir. Para contar con una mejor política pública en salud mental, el accionar político de los

actores que impulsan una reforma debe orientarse tanto hacia los procesos sociales y políticos como a la transformación de su institucionalidad.

Históricamente, las políticas de salud mental han llevado adelante intervenciones que han tenido efectos contingentes, efímeros o de poco impacto y otras cuyas manifestaciones han perdurado. Entre estas últimas, las prestaciones en instituciones monovalentes y las prácticas manicomiales tienen una alta capacidad de autopreservación y regeneración.

Por lo anterior, para la transformación institucional se considera necesario en primer lugar, revisar el diseño previsto en la ley provincial 9848, porque este entramado condiciona la agenda en salud mental y sus respuestas estatales.

La ley provincial incorpora un consejo consultivo y un comité interministerial. Si se compara la institucionalidad de la ley nacional con la de la ley provincial se observa en primer lugar que, la local carece de un mecanismo de control básico que es el órgano de revisión y que tampoco cuenta con una unidad de letrados. Para el caso de la autoridad de aplicación que actualmente es la Dirección de Salud Mental, será necesario reforzar su capacidad resolutive y su legitimidad político-técnica a los fines de ampliar su autoridad sectorial.

Interesa remarcar aquí que el énfasis puesto en las instituciones tiene que ver con la consideración de que las mismas pueden moldear comportamientos en la dirección deseada, desnaturalizar prácticas muy arraigadas y distribuir poder al interior de organismos donde las relaciones son profundamente asimétricas. Un cambio en la matriz institucional en clave de derechos que implique ampliar la participación de grupos que tradicionalmente han sido excluidos y restringir el margen de decisión de los que hasta ahora han concentrado las decisiones en este sector. Que esto efectivamente ocurra dependerá también de la manera en que los diferentes actores interactúen en ellas.

#### *Coordinación interjurisdiccional Provincia - Municipios*

La sanción de la ley provincial de salud mental fue un hito muy importante pero se asienta en una matriz sanitaria estatal previa que es producto de la descentralización de la mayoría de los efectores de salud desde la provincia hacia los municipios. La casi totalidad de los efectores de salud del primer nivel son de jurisdicción municipal, lo cual hace que persistan en la provincia heterogeneidades en términos de accesibilidad a los servicios entre el conjunto de los municipios y comunas del interior. Esta institucionalidad afecta los márgenes de la acción gubernamental de la autoridad de aplicación definida en la ley y profundiza las desigualdades en términos de capacidades estatales de la gestión local. Para la atención a este problema, el proyecto inicial de la Mesa Permanente de Salud Mental y Derechos

Humanos presentado en la legislatura de Córdoba en noviembre de 2009 proponía la creación de un fondo específico de financiamiento a los municipios que no fue incorporado en la redacción final de la ley. A partir del análisis de lo sucedido en los últimos años, se considera fundamental volver a insistir con esta propuesta. Este fondo que podría ser denominado *Fondo para el fortalecimiento de la atención en salud mental a nivel local*, tiene que estar destinado exclusivamente para la creación de dispositivos en salud mental según su grado de complejidad. Como ya se afirmaba en el Informe 2013, *“las problemáticas de salud mental no son prioritarias para estas jurisdicciones, por lo cual sin el traspaso de fondos específicos, es difícil poder pensar articular a diferentes niveles una estrategia de abordaje que no implique de manera exclusiva la internación hospitalaria monovalente”*

La descentralización exige el desarrollo de políticas de coordinación y también intervenciones compensatorias entre las distintas regiones por parte de las autoridades centrales provinciales. Como consecuencia de esta, el Estado debe producir una política provincial de salud -salud mental, que evite la desarticulación y la fragmentación. También se debería inducir (y para esto la creación del Fondo específico es fundamental), la transformación de los modelos de gestión promoviendo la inclusión de los equipos de salud mental de manera integrada en el primer nivel de atención.

En relación a los diferentes niveles de gobierno, si bien la ley establece sus responsabilidades no está claro quién hace qué entre provincia y municipio. Esto coloca en el primer plano el reto de revisar las relaciones intergubernamentales y sus ámbitos de articulación. No hay un espacio de coordinación intermunicipal ni de articulación municipios-provincia. A esta complejidad en el vínculo provincia-municipio se suma, además, la muy desigual capacidad de gestión técnica y el margen fiscal de cada una de las jurisdicciones locales. Se remarca la ausencia de una política de fortalecimiento institucional en este campo centrado en mejorar la capacidad de intervención municipal.

#### *Ampliación de la participación y empoderamiento de las organizaciones de usuarios y familiares*

La ampliación de las funciones y la revisión de la conformación del consejo consultivo permitirá atender nudos críticos que hasta el momento no han sido incorporados como problemas. Este consejo debe ser permeable a los reclamos, pedidos y propuestas tanto de las organizaciones de usuarios y familiares como así también de los organismos de DDHH y de las organizaciones de la sociedad civil. Es necesario crear y fortalecer los mecanismos y canales públicos a los fines de promover la participación social y la veeduría ciudadana, especialmente la de aquellos sectores con dificultades históricas para acceder a los mismos. La existencia y representación efectiva de organizaciones de usuarios y familiares posibilitará

la inclusión de opciones, preferencias, áreas prioritarias en el diseño e implementación de las políticas de salud mental. En torno a la participación y el empoderamiento, y para ser reconocidos como sujetos titulares de derechos, es importante que a través del Consejo consultivo se le otorgue la palabra de modo que ellos mismos puedan hacer conocer y salir en defensa de sus puntos de vista. Las decisiones que allí se tomen deben tener incidencia en la política pública de salud mental

#### *Coordinación intersectorial*

El Comité Interministerial es el espacio gubernamental previsto para la coordinación de la política de salud mental. Este espacio debería funcionar como una mesa de diálogo, negociación y monitoreo de lo que ocurre en la cotidianeidad de las instituciones y avanzar en el abordaje multidimensional de los problemas del padecimiento mental. Este ha tenido un pobre desempeño, en la función de ordenar a un conjunto amplio de agencias relacionadas con la intervención en el campo de la salud mental. Esta situación puede ser explicada porque su coordinación está a cargo de la autoridad de aplicación que carece de la posibilidad de ejercer un activo rol de articulador entre los diversos ministerios. Muchos de los más graves problemas sociales que implican una visión transversal de la salud mental (consumo problemático, violencia de género, medicalización de la niñez, por citar solo algunos) responden a múltiples causas y demandan la articulación y sinergia de las diversas áreas del Estado provincial. Intervenir de modo coordinado para generar respuestas integrales es un gran desafío porque las culturas de gestión actuales han consolidado la lógica de compartimentos estancos, muy lejos de la colaboración interorganizacional. El reto estratégico de la política de salud mental debe transitar hacia su integralidad. Para lograr estos objetivos, se deben poner en marcha, entre otros, programas de acompañamiento para la inclusión laboral, para el acceso a una vivienda, programas específicos de provisión de DNI.

#### *Articulación estatal, privado y obras sociales*

En materia de salud mental, avanzar hacia la cobertura universal para el conjunto de la población implica lograr una mejor articulación entre los componentes: estatal, de seguridad social y privado, así como la regulación de estos últimos sectores.

#### *Garantía de protección*

Otro déficit importante en la institucionalidad para la implementación de la ley de salud mental en Córdoba es la dificultad para, en el caso de las internaciones involuntarias, designar un abogado, o contar con uno designado por el Estado.

A partir de la sanción de la ley 26657 y en virtud de dar cumplimiento al artículo 22, el Ministerio Público de la Defensa crea la “Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657”:

que tiene por objetivo brindar el servicio de defensa técnica para personas mayores de edad, internadas en forma involuntaria por razones de salud mental, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Con la creación de la Unidad se apunta a garantizar a las personas el goce de sus derechos mientras dure la internación, así como la inmediatez en la cobertura del servicio mediante el contacto rápido y directo con la situación, materializando el derecho a ser oído y el acceso a la justicia de estas personas en especial situación de vulnerabilidad.

Para ello, los abogados defensores podrán –respetando la voluntad y las preferencias de la persona, sin conflicto de intereses- oponerse a la internación o solicitar la externación, controlar las actuaciones e impulsar que las internaciones sean lo más breves posible.

Ante la comunicación -ya sea de parte de un juzgado, de una clínica u hospital, o de familiares y allegados- de que una persona mayor de edad ha sido internada sin su consentimiento en la Ciudad de Buenos Aires, por razones de salud mental y en los términos de la ley 26657, y no ha designado un abogado particular, la Unidad le proporciona un abogado defensor gratuito, para que la asista jurídicamente mientras dure el proceso de internación, controlando que éste sea lo más breve posible, y haciendo valer sus derechos humanos, pudiendo requerir mejoras en las condiciones de internación o solicitar la externación en cualquier momento, siempre de acuerdo con su voluntad.

Desde que se recibe la notificación de la internación, el objetivo es lograr la primera visita lo más rápido posible, dentro de la primera semana de recibido el aviso. En todos los casos se supervisan las historias clínicas de los defendidos/as, se procura la comunicación personal con los equipos tratantes en la institución, se realizan visitas y entrevistas periódicas de seguimiento y se mantienen contactos con los familiares de las personas internadas.

En el caso de nuestra provincia, si bien el Tribunal Superior de Justicia dictó una Acordada a los fines de acercar el desempeño de los asesores letrados al cumplimiento de esta norma, la misma es insuficiente. Esto es así porque no son defensorías públicas especializadas en salud mental, con recursos humanos suficientes y capacitados. Al contar con pocos recursos, no pueden garantizar su presencia en las instituciones y al no estar capacitados, no cuentan con la capacitación necesaria para evaluar si la internación se ha realizado como medida terapéutica excepcional de mayor beneficio.

### **Por el derecho a la salud mental: Porque hay exclusiones, exigimos derechos<sup>2</sup>**

Hace algunos años, se formuló la siguiente consigna “*entre los muros y el abandono, una red de dispositivos*”. La puesta en marcha de dicha red implica la concreta efectivización del derecho enunciado en las leyes. El problema de la falta de disponibilidad de estos efectores significa que no hay derecho. La prestación estatal representa su contenido esencial. En el caso de la

---

<sup>2</sup>Parte de los párrafos siguientes está extraído del documento elaborado por las organizaciones sociales que convocaron a la Marcha por el Derecho a la salud mental realizada en Córdoba el 10 de octubre de 2014

asistencia sanitaria en salud mental, el derecho tiene lugar en todas y cada una de las veces que es ejecutado, la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del derecho. En nuestra provincia existe una retórica del derecho a la salud mental que no se corresponde con la disponibilidad de sus satisfactores.

El último 10 de octubre, Día Internacional de la salud mental, organizaciones, colectivos y movimientos sociales, así como ciudadanos en general, marcharon por las calles de Córdoba bajo la consigna “Porque hay exclusiones, exigimos derechos”. Se marchó celebrando ese día como una nueva oportunidad para seguir reivindicando la reciente sanción, tanto a nivel nacional como provincial, de las así llamadas Leyes de Salud Mental. Leyes que de manera formal amplían sustancialmente los derechos ciudadanos en este campo, colocan en la ilegalidad a las prácticas manicomiales y discriminatorias y promueven la creación de dispositivos de atención en salud mental de base territorial, comunitaria y participativa, accesibles a todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Provincia.

Sin embargo, también se marchó para dejar asentado en el espacio público la profunda preocupación por la lentitud y muy limitados avances con que estas leyes son implementadas en la Provincia de Córdoba.

Pasados varios años de la sanción de las mismas, la garantía universal al derecho a la salud mental por parte del estado sigue siendo una promesa para una gran mayoría de habitantes de nuestra provincia. Las escasas iniciativas llevadas adelante por nuestro estado provincial no dejan de ser más que manifestaciones de buena voluntad al lado de los enormes desafíos que la transformación estructural ordenada por las leyes reclaman.

La persistencia de prácticas discriminatorias y manicomiales, la excesiva judicialización de las problemáticas del campo, la psiquiatrización de la pobreza, la ausencia de dispositivos no manicomiales desplegados en la totalidad del territorio provincial, la inexistencia de mecanismos de control autónomos, la carencia de recursos y la vulneración de derechos siguen siendo marcas de nuestro sistema de salud mental a pesar de los nuevos marcos normativos.

Sabemos que la sanción de las leyes de salud mental no puede ser considerada como un punto de llegada en la lucha por una política de salud mental más inclusiva. Pero también sabemos que son estas mismas leyes las que nos habilitan a denunciar los incumplimientos e ilegalidades en las que incurre el estado provincial.

Es por todo esto que expresamos que como hay exclusiones, exigimos derechos.... y como tenemos derechos demandamos respuestas.

Síntesis Capítulo:

## SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

---

Marysel Segovia, María Eugenia Valle,

Ana Sofía García, Carla Peretti, Victoria María Dib, Aracely Vottero, Rosa Micaela Reynaga, Samanta Funes, Luisiana Macarena Astorga

El control del cumplimiento de los derechos de los jóvenes presos.

¿Quiénes miran sus condiciones de vida, denuncian, exigen que se cumplan las leyes en Córdoba?

Las vulneraciones de derechos que sufren cotidianamente los jóvenes presos en el Complejo Esperanza y otros Institutos de Córdoba denunciados en el Informe del año 2013 continuaron ocurriendo durante todo el 2014.

En este nuevo Informe nos interesa preguntarnos acerca de quienes tienen el rol de controlar el cumplimiento de los derechos de los niños y jóvenes que se encuentran a cargo del Estado y como es ejercido ese rol. También conocer que avances o continuidades se produjeron respecto a las históricas vulneraciones de derechos largamente denunciadas .

En relación a los responsables de monitorear, controlar, denunciar en su caso y supervisar el cumplimiento de los derechos de estos jóvenes citamos a la propia Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia que es responsable del accionar de personal a su cargo, los asesores de niñez que tienen el rol de defender los derechos de los jóvenes bajo prisión, los jueces penales juveniles cuyo rol fundamental es controlar el cumplimiento de la ley, los legisladores que deben conocer, informarse de las políticas públicas dirigidas a los distintos sectores de la población y especialmente, la Defensoría provincial de los derechos de niños niñas y adolescentes por constituir su función propia, la protección de los derechos de niños y jóvenes según lo establecido en la ley la creo .-

Para poder tener una dimensión de los cambios ocurridos en los últimos años en el Sistema Correccional de Jóvenes en conflicto con la ley penal que han influido de manera determinante en la naturalización de numerosas violaciones de derechos indagamos en las transformaciones que se fueron dando en las políticas públicas y practicas institucionales provinciales dirigidas a este grupo poblacional a partir de la década de los 90.

En un contexto en el que Argentina había ratificado la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990, a partir de la cual el Estado se comprometía al reconocimiento respeto y garantización de los derechos de todas las personas menores de 18 años, en Córdoba se fue avanzando hacia un cambio en la modalidad de intervención sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal –

Entre mediados de los 90 y 2007 en el que se reinaugura un grupo de Institutos ya existentes, con el nombre de Complejo Esperanza se fueron produciendo importantes cambios que fueron caracterizando un modo particular de abordar la compleja problemática de trabajar con jóvenes vulnerables para lograr su inserción o reinserción social en la comunidad.-

### **El “antes” del Complejo Esperanza - Los cambios producidos a partir de mediados de los 90.**

Si bien los derechos humanos de los jóvenes dentro de los Institutos correccionales han sido vulnerados históricamente en Córdoba, como en la mayoría de las provincias, desde la propia creación de los mismos, durante la existencia del Consejo del Menor ( Dec-ley 4873) y antes también, es a partir de la construcción de los macro Institutos en Bower con los convenios firmados con el entonces Consejo Federal del Menor ( mediados de los 90) que se inició un proceso de profundización en el deterioro de las condiciones de vida, de trato, de intervención sobre los jóvenes presos por conflictos con la ley penal.-

Este proceso responde claramente a las concepciones de seguridad que se fueron afirmando en nuestro contexto provincial y que fueron habituándonos a la sistemática violación de derechos para el sector de los jóvenes vinculados a la comisión de delitos , sector que generalmente coincidía y continúan coincidiendo con jóvenes pobres de barrios periféricos de nuestra ciudad o del interior provincial.-

Algunos de los principales cambios producidos a partir de mediados de los 90 fueron:

- El cierre del principal Instituto (Centro de Reeducción del Menor que se encontraba dentro de la ciudad y la construcción de un grupo de Institutos a 17 kilómetros que inicialmente se consideró que debían ser de máxima seguridad para evitar fugas.
- Dar por finalizada la posibilidad de que los jóvenes participaran de la educación formal en escuelas de la ciudad junto con otros jóvenes no institucionalizados.

- Impedir a los jóvenes la participación en espacios deportivos culturales y de recreación que compartían junto a los docentes a su cargo dentro de la ciudad o en lugares cercanos a ella-
- Dificultar por razones de distancia, económicas y de escasez de transporte público el acceso de las familias a las visitas.
- El traslado de los docentes y no docentes con larga trayectoria en el trabajo con jóvenes presos, a las áreas de prevención y en su lugar colocar a personal en categoría de becarios sin el requerimiento de antecedentes, ni condiciones ni formación específica previa.
- La determinación de que las capacitaciones recibidas por los primeros grupos de becarios sean a través del Servicio Penitenciario federal en Buenos Aires, consistiendo principalmente en conocer estrategias para disuadir motines y uso de dispositivos para controlar conflictos entre personas presas.-
- Anteriormente los docentes trabajaban de lunes a viernes de 7 a 19 horas y tenían a su cargo entre 5 o 6 jóvenes a quienes acompañaban en las diversas actividades que se planificaban. En el nuevo sistema el personal a cargo de la custodia de los jóvenes se distribuye en 4 guardias y desempeñan tareas con una frecuencia de 24 por 72 horas, lo que no facilita el vínculo con los jóvenes ni la articulación con los equipos técnicos.
- Se dejaron de lado los espacios de capacitación permanente que existían y las instancias de reuniones de análisis, puesta en común y planificación que se realizaban entre docentes, equipos técnicos y regente con una frecuencia quincenal o mensual.-
- A partir del 2003 con la sanción de la ley 9053 el cierre del Consejo del Menor y con él la Junta de Calificaciones que recibía los legajos y designaba personal en los Institutos por orden de mérito y el Instituto de Capacitación permanente .
- La ampliación de las plazas para alojar a los jóvenes presos que de alrededor de 60 en el Instituto CROM más 40 en el CIC pasaron a ser de 450 a 500, lo que en la práctica fue ampliando el número de jóvenes enviados a prisión.-
- La ausencia, que se mantiene hasta la fecha, a partir del cierre del Crom de un Proyecto Institucional con objetivos socio educativos claros que integre las distintas áreas, el trabajo de contención y acompañamiento de los jóvenes junto con las actividades propias de la seguridad.

- La falta de un Régimen disciplinario que reemplazara al utilizado en el anterior Sistema, que regule la convivencia de los jóvenes entre sí, sus derechos y obligaciones como los derechos y obligaciones del personal a cargo.-

### **Nuevas denuncias para viejas violaciones de derechos...**

En el mes de abril del 2014 un grupo de legisladores de la oposición ( Birri, Montero, Clavijo y Juárez) , recogiendo las múltiples denuncias por violación a derechos humanos básicos que se venían haciendo respecto a la situación de los jóvenes presos en los años 2012 y 2013, presento un habeas corpus colectivo fundamentando la acción judicial “ *en razón de verificarse un agravamiento de las condiciones de alojamiento que importan un trato degradante e inhumano, todo lo cual vulnera la normativa de rango constitucional que garantiza las condiciones en que debe mantenerse a las personas privadas de libertad; solicitando expresamente el cese de la situación de hacinamiento, deficiencias edilicias, mala alimentación y condiciones indignas en que viven las personas allí alojadas y se arbitren las medidas y ejecuten las obras necesarias para dotar de condiciones compatibles con el respeto por los derechos humanos de los internos y trabajadores del establecimiento.*”

Esta acción reclama que se modifiquen situaciones reconocidas desde hace largo tiempo, tanto por asesores de niñez y jueces penales juveniles en sus resoluciones judiciales como en los informes elaborados a partir de visitas institucionales.

Asimismo las condiciones denunciadas fueron reconocidas por la propia Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia en instancias de informar al poder legislativo y por el Defensor de niñez en las escasas visitas realizadas luego de los últimos motines del año 2012.

Entre las principales vulneraciones de derechos denunciadas en el habeas corpus colectivo presentado en abril del 2014 se encuentran:

- El mantenimiento de las indignas e insalubres condiciones de los Institutos. (ya denunciadas en informes de visitas en el año 2012 y en Informe Mirar tras los Muiros del 2013)
- La decisión que han adoptado la gran mayoría del personal - frente a las sanciones y descuentos salariales a que son sujetos cuando ha habido problemas o fugas- que los jóvenes no salgan a los patios; y transcurran el día entero encerrados en celdas con capacidad para una persona pero ocupadas por dos.

- La ausencia de actividades especialmente en los meses de enero y febrero durante el cierre de la escuela. Las celdas son dignas de institutos carcelarios, no de un complejo que debe garantizar la reinserción socio educativa de los chicos.
- En algunos de los Institutos los jóvenes han relatado que existe un gran número de ratas que conviven con ellos.

Frente a esta descripción los legisladores le solicitan al juez penal juvenil: “... *que resuelva ordenar medidas que impliquen el cese inmediato de las condiciones expresadas, ya que entrañan grave peligro para la vida y salud de los jóvenes internos.*”

### **El rol del Poder Judicial frente a las denuncias recibidas...**

En la resolución judicial de mayo del 2014, en la que se admite el Habeas Corpus se ordena entre otros puntos:

- Presentar un cronograma de trabajos de mantenimiento y refacción de los institutos y dependencias integrantes del Complejo Esperanza...
- Recordar a las autoridades de la Secretaría ...su deber inexcusable de ejercer el control y la supervisión de las instalaciones y servicios de alojamiento, comida, abrigo, salud, educación, recreación y distribución racional de los internos en el Complejo Esperanza, para garantizar condiciones dignas a quienes son confiados a su guarda.
- Intimar a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para que dentro de las setenta y dos horas de conocido el presente restablezca la asistencia a la escuela de toda la población del Módulo II (ex Nuevo Sol)...
- “ .Emplazar a la Senaf para que en el término de sesenta días dicte un reglamento de convivencia para los establecimientos de su dependencia...
- “...- hay que determinar las exigencias y exámenes al tiempo de su ingreso a la institución, y su renovación periódica para asegurar la idoneidad. ....”,
- “...incorporar personal diplomado para la educación social para que compartan la vida cotidiana con los internos y propicien la asunción de hábitos y habilidades para su integración social...”

### **Nivel de avances de las acciones ordenadas.....**

Hasta el presente (noviembre 2014) se ha dado cumplimiento parcial a lo ordenado en la resolución del Habeas corpus, a saber:

- Se han iniciado obras de refacción y mantenimiento en algunos de los Módulos del Complejo Esperanza.
- Se ha acondicionado la sala para la atención de los primeros auxilios del Instituto Nuevo Sol.-
- Se inició un ciclo de capacitación para el personal de Senaf articulado con Universidad Nacional, Provincial y privadas al que concurre parte del personal de contención del Complejo Esperanza, sobre el Paradigma de la Protección integral de derechos de niños y jóvenes.-

### **Aún continúa pendiente:**

- Elaboración de un Proyecto Institucional con objetivos socio educativos que integre todas las áreas y promueva la inserción social de los jóvenes al egresar del Complejo.
- Presentación de un Régimen disciplinario que regule la convivencia interna de los Institutos determinando derechos obligaciones tanto para jóvenes como para el personal , definiendo conductas sancionables y sanciones a aplicar.-
- Definición de perfil profesional, requisitos y criterios de admisión para la tarea de contención y apoyo socio educativo.-
- Incorporación de profesionales técnicos que fortalezcan el trabajo de contención.

### **El Defensor de los derechos del niño tiene algo para decir de las situaciones descriptas?**

Según los informes presentados sobre la actividad anual desarrollada por este funcionario desde el año 2008 al 2013 a la legislatura, en cumplimiento de la ley, las acciones realizadas en relación a la situación en que se encuentran alojados los jóvenes presos y el respeto a sus derechos ha sido totalmente escasa e insuficiente.-

Entre las funciones que la ley 9396 le ordena al Defensor de los Niños y Adolescentes de Córdoba se encuentran a) *“Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes...”*b) *Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;* y c) *Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se*

*efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ....debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.*

Según sus propios informes entre el año 2008 y 2011 solo se pueden encontrar 5 renglones referidos a visitas hechas en el 2008 donde se menciona entre otros Institutos haber concurrido al Complejo Esperanza sin especificar en ningún momento resultado de dichas veedurías.-

Luego recién en el año 2012 a partir de una visita que hace el defensor adjunto (que actualmente ocupa el cargo de defensor manera interina) luego de un motín producido en el Complejo Esperanza el 27 de mayo de ese año, y luego de entrevistar a algunos jóvenes, concluyo que este había sido promovido por los jóvenes mayores de 18 años. Como consecuencia el defensor presento una acción colectiva destinada a solicitar al juez que *ordene trasladar o dejar en libertad, según correspondiere...a las personas a disposición del tribunal que sean mayores de dieciocho (18) años y que están alojadas en el Complejo Esperanza y/o en el Centro Educativo Semi-Abierto y/o en el Centro Socioeducativo Mujeres Adolescentes .....*”, por considerar que su convivencia con los jóvenes menores de esa edad vulneraban los derechos de los menores de 18 años .

Nada dijo sobre los 50 jóvenes inimputables menores de 16 años que se encontraban y continúan privados de la libertad a pesar de que legalmente no corresponde. Ni tampoco sobre los motivos del reclamo denunciado por los jóvenes presos entre los que se enumeran *“el trato de los guardias que no atienden sus necesidades y requerimientos, lo esporádica de la atención de los equipos técnicos, la escasez de actividades, la suspensión de la escolaridad como sanción a las faltas disciplinarias”*.

Al concluir su informe vinculado a la visita, el Defensor Adjunto plantea *“llama poderosamente la atención los prolongados tiempos de internación que registran los Jóvenes en este Centro, el deterioro de las instalaciones que facilitaría la aparición y no resolución de tensiones y conflictos que ponen en riesgo la integridad de ellos y de terceros...”* Sin embargo no inicio ninguna acción en relación a estas vulneraciones denunciadas-

Posteriormente frente a un nuevo motín en los Institutos Nuevo Sol y San Jorge ( el de jóvenes inimputables) en setiembre del año 2012 hace una nueva visita al Complejo Esperanza en el que toma nota en su informe de algunas situaciones previamente denunciadas en la prensa por legisladores y en virtud de ello efectúa por escrito una serie de recomendaciones.

Algunas de ellas fueron: a) - Que se realice la correspondiente investigación acerca de las aludidas filmaciones y fotografías que habrían sido tomadas a los jóvenes por parte del personal de Asistencia (“guardia”) ; b) Que se arbitren de manera urgente las medidas necesarias a fin que se regularice y normalice la provisión de insumos y recursos humanos; y materiales necesarios (insumos, raciones de comida, elementos de higiene, atención de Equipos técnicos..., c) Que se investigue la posible existencia de un “grupo especial antimotín” que habría sido creado en la órbita de la SENAF, el cual habría actuado violentamente durante la revuelta ocurrida; d) Que se implementen de manera inmediata actividades y programas de capacitación, laborales y formativos para los jóvenes alojados en el sistema... vrg. deportes, granja, jardinería, lavandería, carpintería, herrería, etc., generándose la infraestructura necesaria e idónea para la implementación de dichas actividades y programas; e) Que se adecue la cantidad y conformación de los equipos técnicos a fin de brindar la atención requerida por la situación de los jóvenes alojados, en tiempo y forma, f) Que se creen equipos e infraestructura adecuada para el tratamiento y abordaje de la problemática de adicciones en los jóvenes alojados en el sistema penal juvenil...”.

En el Informe del año 2013 no existe ninguna constancia que acredite cuales fueron las acciones del Defensor para realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas, corroborar si las vulneraciones de derechos sufridas por los jóvenes presos habían cesado, ni que compromisos había asumido la Secretaria de Niñez para que las condiciones denunciadas se modifiquen.

### **Conclusión provisoria**

Somos testigos de que las vulneraciones de derechos que sufren los jóvenes privados de libertad en Córdoba tienen una larga historia, han sido reconocidas por los responsables de controlar que esos derechos se cumplan, en distintas oportunidades.

Hemos escuchado y leído en la prensa distintas fundamentaciones, promesas de modificación, recomendaciones sugerencias etc. Sin embargo la vida intramuros de estos jóvenes continua sin ser escuchada seriamente, siguen estando presos jóvenes que no deberían estarlo como los menores de 16 años, continua la inexistencia de un régimen disciplinario dependiendo actualmente la determinación de las faltas y de las sanciones que son su consecuencia de la guardia de turno, no existe un Proyecto institucional con objetivos definidos que nos permita creer que hay una finalidad socio educativa en la privación de

libertad de los jóvenes, ni se convoca a profesionales capacitados en la contención y apoyo socio pedagógico para a inserción social .

Siguen ocurriendo malos tratos, abusos de todo tipo al interior de los Institutos, falta de asistencia a la salud mental y a las adicciones que produce el reiterado reingreso al sistema correccional y más de un “suicidio “.

**Es urgente:**

- Que la justicia ejerza un rol más activo para exigir al poder ejecutivo las políticas y presupuestos adecuados para cumplir con las leyes que regulan las situaciones de los jóvenes en conflicto con la ley penal.-
- Que se convoque a personas capacitadas y comprometidas para la designación del Defensor de Niñez cuyo mandato venció en noviembre del 2012 para que ejerza las funciones que por ley está obligado.
- Que la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia de cumplimiento a todas las obligaciones ordenadas en la resolución judicial que admitió el Habeas corpus colectivo presentado en el presente año.
- Que se cree un Mecanismo local de prevención de situaciones de tortura integrado por actores comprometidos con los derechos humanos que pueda incidir para que la privación de libertad de jóvenes menores de 18 años no vaya indisolublemente acompañada de violaciones a la dignidad y a la integridad física de esta población -

## Síntesis Capítulo:

### DESARROLLO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

---

Lyllan Luque, Jorge Perano, Valentina Rizzo, Maximiliano Ríos

De la lectura de las normas y de la estructura orgánica del Servicio Penitenciario de Córdoba, surge claramente, que las funciones principales son las referidas a la guardia y seguridad de los detenidos alojados en las cárceles provinciales. De esta forma y en consecuencia con esta decisión primigenia, se estructura la política penitenciaria cordobesa. Fácil es deducir que la mayor cantidad de recursos serán destinados a esas áreas y no a otras, como por ejemplo a tratamiento.

Parte de esas definiciones políticas, y otras, fueron tomadas por el gobierno provincial luego de la producción en el año 2005 de lo que se conoció como “motín de San Martín”. Así fue designada una revuelta protagonizada por detenidos alojados en el E.P N° 2 del SPC y que dejó un saldo de muertes y terror.

Este hecho social cumplió el rol en la época de fundar el “estado de emergencia” dentro del SPC. La “emergencia penitenciaria” ya había sido declarada en el año 2004.

La declaración de emergencia penitenciaria no hizo otra cosa que *“confirmar oficialmente un problema preexistente que, evidentemente, no ha sido aún solucionado o cuya solución no parece sencilla”*. Tal como lo sostiene Torres, la declaración de emergencia es un reconocimiento público de una situación inmanejable cuyo objeto tiende más a aplacar los reclamos de la sociedad ante la crisis que al planteo serio de diversas estrategias dirigidas a neutralizarla.

De los datos aportados por la provincia desde el año 2003 al Sistema Nacional de Estadística de Ejecución Penal (SNEEP), de la Dirección Nacional de Política Criminal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se observa claramente la situación de las cárceles en la provincia:

La situación de colapso del sistema carcelario, que hizo eclosión con la rebelión de 2005 provocó múltiples consecuencias. Por un lado y en el ámbito judicial, se iniciaron una serie de causas que tuvieron repercusión dentro del foro local. Quizás los efectos más relevantes de la actuación del poder judicial de Córdoba, no fueron sus repercusiones “técnico-jurídicas” sino las que generó hacia adentro de la cárcel. Por otro lado las consecuencias de gestión de la agencia penitenciaria cordobesa fueron múltiples y de relevancia hasta el día de hoy, según nuestra perspectiva.

La sentencia reconoció que las causas que dieron origen a este evento catalogado por la sentencia como un motín no clásico, se podían encontrar en la sobrepoblación, la desatención por parte de la autoridad penitenciaria de conflictos, la falta de recursos materiales y humanos. Una de las consecuencias de la rebelión de 2005 y de la resolución judicial del hábeas corpus colectivo, fue que se mantuvo la capacidad de alojamiento declarada que el Establecimiento Penitenciario N° 2 tuvo hasta el momento. Los problemas

creados por el constante incremento de la población penitenciaria corbobesa, sumado a la imposibilidad de sobrepoblar el E.P.N° 2 fue “resuelta” con la creación de un nuevo mega complejo carcelario. El mismo fue inaugurado en el año 2007 en la ciudad de Cruz del Eje en el noroeste de la provincia de Córdoba, a 147 Km de la capital y contando con dos módulos. Progresivamente, el volumen de detenidos en la provincia de Córdoba fue acumulándose en los dos grandes complejos carcelarios.

El traslado de personas condenadas privadas de la libertad hacia el CCN°2 ha traído como consecuencias, entre otras, el desarraigo y desvinculación familiar y el abarrotamiento del órgano jurisdiccional a cargo de la ejecución de la pena.

Afortunadamente durante el año 2014 – luego de la publicación del primer informe sobre la situación de los derechos humanos en contextos de encierro en Córdoba- la institución volvió a publicar sus datos duros<sup>3</sup>. Quedará para otra oportunidad poder analizar cuáles son los criterios con los cuáles la información estadística es construida.

Durante el corriente año 2014, se intentó por parte de las personas privadas de la libertad, lograr algún acuerdo y organización para el reclamo de intereses en común. Hacemos referencia a un movimiento que se inició en el CCN° 1 en contra de la extensión de los plazos de las prisiones preventivas. Pese a que el destinatario de la medida de fuerza era el Poder Judicial (tanto Federal como Provincial), la medida fue desarticulada aplicando sanciones y traslados, en vez de recurrir a estrategias de diálogo y transmisión de las legítimas demandas de celeridad judicial.

Casi a diez años de la explosión en la cárcel de San Martín, la política penitenciaria cordobesa no ha modificado su tendencia, por el contrario algunas situaciones se han naturalizado y “reglamentado”.

## RÉGIMEN DE MÁXIMA SEGURIDAD EN LAS CÁRCELES DE CÓRDOBA

Existe un lugar en la cárcel que se caracteriza por su hermetismo, ajeno al conocimiento de las personas, a la crítica de los medios de comunicación, al estudio de la academia e incluso muchas veces del control de los jueces de ejecución, el encierro dentro del encierro: el régimen de máxima seguridad.

Con fecha 03 de octubre del año 2011, el Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba dispuso crear el “Centro de Regímenes Diferenciados”<sup>4</sup>, destinado al alojamiento y ejecución de un

---

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/ESTADISTICAS-SPC-2013.pdf>

<sup>4</sup> Ello en ejercicio de la atribución dispuesta por el art. 57 de la ley provincial n° 9235 de Seguridad Pública de la Provincia, que dispone que: *“El desarrollo orgánico funcional de cada una de las unidades de organización precedentemente establecidas, en todo aquello que no resulte previsto en la presente Ley, así como las consecuentes correlaciones grado-función, serán determinados mediante disposición de la Jefatura*

programa de tratamiento específico para internos que requieran su incorporación a los regímenes de máxima seguridad y de mayor contención para condenados y regímenes de máxima contención y de mediana contención para procesados (art. 1).

La normativa respondía a la necesidad- declarada- de reestructurar y unificar las diferentes reglas de los sectores afectados a regímenes diferenciados de alojamiento para condenados y procesados (“Visto”), procurando con ello *“optimizar la aplicación de programa de tratamiento a internos incorporados a dichos regímenes”* (considerando primero). Se entendió que, con los fines propuestos, resultaba conveniente la concentración de los internos en un centro destinado a tal fin, “garantizando su mayor resguardo y seguridad como así también el tratamiento respectivo mediante pautas comunes de aplicación” (considerando segundo).

Según la Disposición n° 780, la única autoridad con competencia para ordenar la incorporación al régimen de máxima seguridad de los internos condenados (es decir que posean sentencia firme) es el director del establecimiento donde se aloja el interno, previa opinión fundada del consejo correccional y favorable de las direcciones generales de técnica penitenciaria y criminológica y seguridad (art. 6, apartado primero). Por otra parte, el egreso del régimen de máxima seguridad de ese mismo interno, procederá a instancia del director del Centro de Regímenes Diferenciado, previa valoración fundada del consejo correccional y opinión favorable de las direcciones generales de técnica penitenciaria y criminológica y seguridad.

La Disposición ordena que las causales deben ser interpretadas “con carácter restrictivo y aplicarse con estricta observancia del principio de legalidad”. Resulta extraño esta última advertencia, si se tiene en cuenta que el margen de discrecionalidad con la que se dota al director del establecimiento donde se aloja el interno es bastante alto, además de que el principio de legalidad luce por su ausencia en el decreto reglamentario que rige la vida del condenado (Decreto 344/08), pues la vaguedad con que están redactadas las infracciones disciplinarias y las sanciones a imponer, permite que prácticamente cualquier interno pueda ser alojado en máxima seguridad.

### ¿Tratamiento específico en el Régimen de Máxima Seguridad? Derechos vulnerados.

Si bien la Disposición n° 780 tenía como objetivo la concentración de los internos en un centro destinado a tal fin para *optimizar la aplicación del programa de tratamiento, “garantizando su mayor resguardo y seguridad como así también el tratamiento respectivo mediante pautas comunes de aplicación”*, lo cierto es que ningún tipo de tratamiento específico se les brinda a las personas alojadas en el régimen diferenciado de máxima seguridad, donde se ven sometidas a un aislamiento prolongado, que llega incluso a durar 23 horas y 30 minutos por día, sin acceso a la educación secundaria, sin contacto con otros internos.

Si bien el alojamiento de presos en sectores diferenciados con mayor rigurosidad puede constituir un instrumento útil para conjurar situaciones de riesgo actual o inminente en relación al penado y sus pares, es necesario que dicho alojamiento sea en todos los casos de carácter transitorio, y bajo un cuidadoso monitoreo extracarcelario. Al respecto, no parece satisfactoria la limitación temporal de la Disposición n° 780 en cuanto a que la medida de alojamiento en máxima seguridad no puede exceder de los noventa días (cuando se trata de una sanción disciplinaria), pues el aislamiento prolongado – más en las condiciones en las que se encuentran alojados actualmente los internos en máxima seguridad- representa un agravamiento de sus condiciones de detención y puede constituir un tratamiento inhumano y degradante, por lo que debería ser usado sólo cuando sea estrictamente necesario y tan brevemente como fuese posible, tal cual lo ordena el propio art. 7 de la Disposición N° 780 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

Ello nos demuestra claramente que el aislamiento de 23 hs. diarias, sin duda alguna puede y debe ser considerado como un trato inhumano, cruel y degradante y, por ende, genera responsabilidad del Estado ante la comunidad internacional.

## Síntesis Capítulo: POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y FUERZA POLICIAL

---

Magdalena Brocca, Susana Morales y Valeria Plaza

No es posible comenzar un informe de Derechos Humanos en Córdoba sin hacer referencia al autoacuartelamiento policial del 3 y 4 de diciembre de 2013.

En el informe 2013, hablamos de las malas condiciones de trabajo de la base de la pirámide policial. Dos hechos profundizaron esta situación. El primero, el recorte que la Ministra Monteoliva operó sobre las adicionales por patrullaje. El segundo, el intento de poner límites a los pagos en negro y en mano –es decir, sin ningún tipo de contabilidad institucional- que se realizaban a los adicionales (la chispa). Estos intentos por tratar de transparentar la gestión económica, fueron acompañados por la denuncia a quien fuera el último jefe de la Policía, el Ministro Alejo Paredes, por la contratación directa de empresas de repuestos para los móviles policiales.

Sin embargo, la necesaria consideración sobre las condiciones de trabajo no puede dejar de lado la gravedad de lo que sucedió esos dos días, cuando lo que se puso en crisis fue toda una política de seguridad construida por más de 15 años.

La fuerza policial demostró esos días el poder que este modelo de gestión de lo urbano le otorgó:

- Es la única institución estatal con un despliegue territorial que regula la vida cotidiana de los cordobeses: La policía se ha constituido en la única presencia del Estado que media en los conflictos sociales. Al sacar esa especie de malla de contención constituida por la presencia territorial de la fuerza, los conflictos afloran sin posibilidad de articular mediación alguna por fuera de su lógica de intervención violenta.

Después de la puesta en cuestión de la institución policial a raíz de las denuncias de participación y regulación en el narcotráfico provincial, luego de una multitudinaria Marcha de la Gorra pidiendo que se modifique la política de seguridad excluyente y discriminatoria – además de ineficaz para reducir el delito-, se fortaleció la corporación policial que reivindicó para sí misma el control de la ciudad: como gritaron los policías tras el acuerdo salarial, “la ciudad es nuestra!”

A pesar de que este modelo de gestión social mostrara las consecuencias de una política sin alternativas de abordaje a las puramente represivas, con el enfrentamiento entre vecinos (Nuestro Hogar III en la zona sur, y los enfrentamientos entre grupos de Villa 9 de Julio IPV

Argüello fueron dos zonas especialmente conflictivas), la recomposición quedó a manos de la Policía – nuevamente- y del sistema penal.

### **Las consecuencias**

Como ya se dijo, el 3 y 4 de diciembre de 2013 significaron para la Provincia una oportunidad histórica que en principio presentaba a las autoridades provinciales dos opciones: encarar una profunda democratización de una fuerza que mostraba su peor cara en cuanto a la corrupción estructural (puesta de manifiesto con el narco escándalo y los negociados del entonces Jefe de Policía con las casas de repuestos), pero también en relación al poder desestabilizador y a los efectos de violencia social que décadas de autonomía policial, represión ante la aparición de conflictos sociales y policialización de la política de seguridad que se pusieron de manifiesto en la violencia social desatada ante el autoacuartelamiento.

La otra opción era entregarle definitivamente el gobierno de la seguridad a la fuerza y terminar de sellar el doble pacto entre la política y la fuerza policial. Esta fue la estrategia elegida por el gobierno que tuvo como consecuencia una estrategia de relegitimación de la fuerza policial.

Las consecuencias de estas estrategias no tardaron en ser visibles para todos los cordobeses. Por considerar que son las más preocupantes y que ponen de manifiesto el autogobierno policial y los niveles de autonomía e impunidad a que han llegado las fuerzas de seguridad en la provincia, decidimos resaltar dos aspectos que surgen como consecuencia de esta relegitimación social de la Policía de Córdoba iniciada ni bien se superó la crisis provocada por el autoacuartelamiento.

### **Uso letal de la fuerza**

El año 2014 ha constituido una profundización de la violencia ejercida por la policía en relación a los jóvenes de sectores populares.

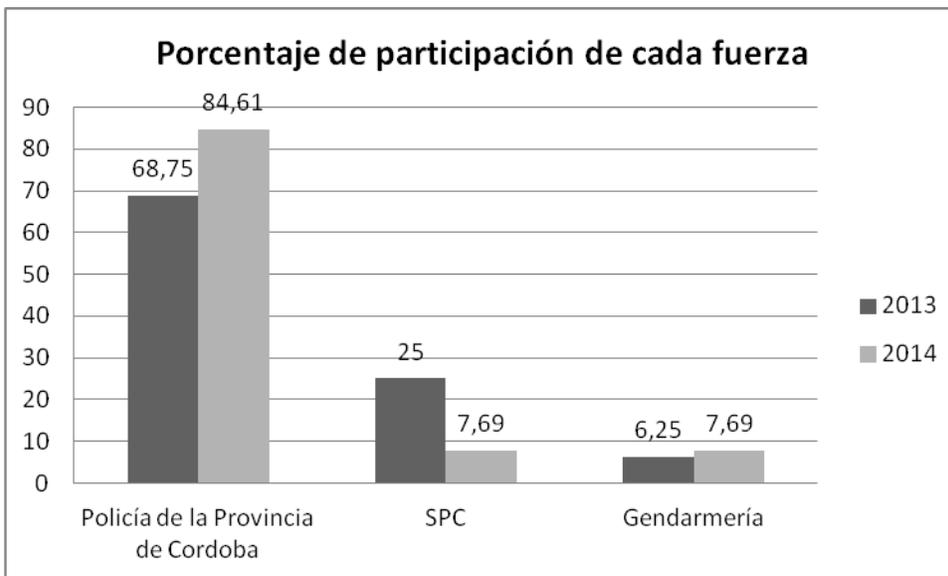
Vemos con profunda preocupación la seguidilla de casos de homicidios realizados por agentes de Fuerzas de Seguridad en diversas circunstancias pero que tienen ciertos rasgos que permiten leer una política de utilización del uso letal de la fuerza que ha sufrido algunas modificaciones respecto a años anteriores:

- Por un lado los homicidios se producen con mayor frecuencia en el espacio público y se caracterizan por ser ejecuciones extrajudiciales, los protagonistas de estos hechos son policías de menor rango y en general las víctimas son casi con exclusividad varones, jóvenes provenientes de sectores populares. En la mayoría de los casos la policía presenta los acontecimientos como “muertes en enfrentamientos” donde los muertos siempre son los delincuentes abatidos, no aparecen en los partes de prensa

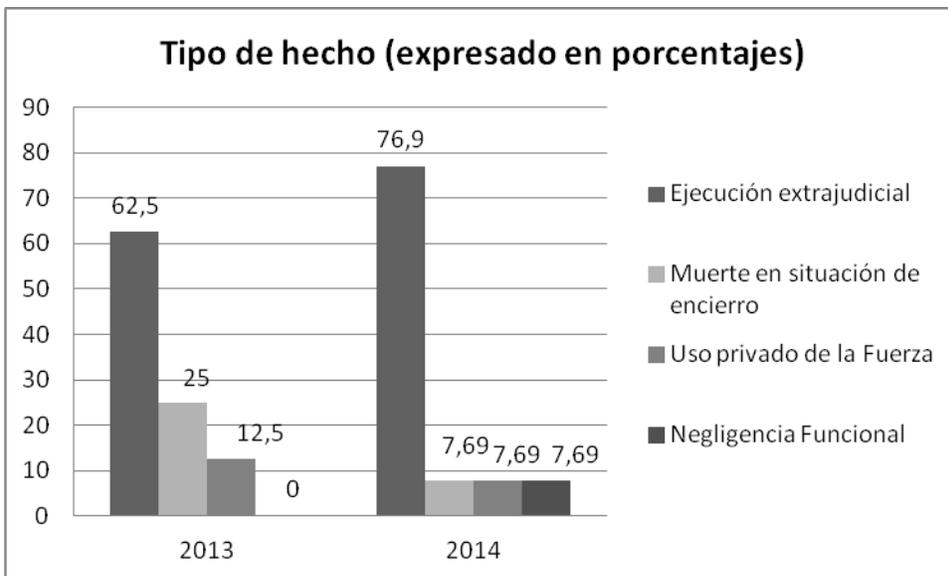
el registro de algún herido por parte de los agentes intervinientes y, en general la causa de muerte es un impacto de bala en la nuca y/o espalda de la víctima.

Ni bien empezaba el año 2014 se produjo el primer episodio de violencia letal por parte de la policía, la muerte de Martín Eduardo Carrizo (35 años) en un supuesto intento de robo en un barrio del sur de la ciudad ocurrido el 3 de enero.

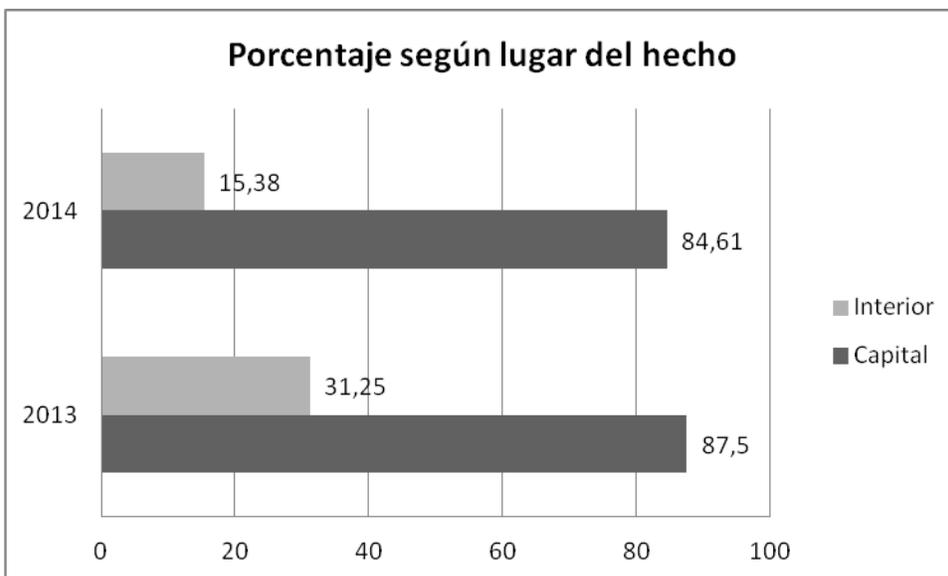
Uno de los datos que llaman la atención del análisis de los casos es que ha aumentado proporcionalmente la participación de efectivos de la Policía de la Provincia de Córdoba, por sobre los funcionarios pertenecientes a otras fuerzas de seguridad, en el uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales, alcanzando un protagonismo nunca antes visto: 84,61% de participación de policías en homicidios.



Han disminuido los casos de muertes en situación de encierro (comisarías y/o cárceles) y se ha producido un aumento proporcionalmente importante de las ejecuciones extrajudiciales, con un 76,9 % de los casos frente a un 62,5 % en 2013. También han disminuido los casos de uso letal de la fuerza en el ámbito privado por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad.



Por otro lado, estos homicidios en el año 2014 se concentran más en la ciudad de Córdoba habiendo disminuido proporcionalmente los localizados en el interior de la Provincia.



Como decíamos al inicio de este apartado, la mayor parte de las ejecuciones extrajudiciales son presentadas por funcionarios de la Policía de la Provincia como enfrentamientos con armas de fuego con delincuentes que huyen de la escena de un crimen. Sin embargo, el caso de Fernando Guere Pellico puso en el tapete una cuestión acallada. Uno de los testigos de la causa señala que minutos después de la muerte de Guere, los efectivos Leyva y Chavez se acercaron a su taller mecánico para solicitarle “un fierro” porque acababan de “hacer un boleta”. El hecho de que a Guere y su primo no haya sido posible plantarle un arma y que por esta razón los dos efectivos policiales estén detenidos por orden del fiscal, permite sospechar sobre la gran cantidad de “delincuentes abatidos en violentos enfrentamientos” en los que

ningún efectivo policial resulta herido, donde el “delincuente” suele morir a causa de balazos que ingresan por su espalda y que nunca sabremos si el arma encontrada en la escena del crimen efectivamente era portada por el sujeto o si fue plantada posteriormente por los efectivos policiales.

Estos datos lejos están de constituir meras estadísticas sino que están mostrando una sistematicidad en el accionar de la fuerza policial durante 2014. Aquel grito de “la ciudad es nuestra” dado por un efectivo al resolverse el conflicto salarial, implicó, efectivamente que la policía de la provincia de Córdoba salió a tomar el control de la ciudad, y lo hizo –entre otras estrategias- a través del uso letal de la fuerza.

Es esta una de las cuestiones que más nos preocupan en materia de Derechos Humanos ya que en cada uno de los 13 casos de homicidios producidos por agentes de las fuerzas de seguridad, estamos hablando de vidas humanas robadas, de familias destrozadas, de barrios y comunidades afectadas.

Víctimas de uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales año 2014

AÑO 2014				
Nombre	Edad	Lugar del Hecho	Fuerza Responsable	Categoría
Carlos Joel Sola García 12/11/2014	16	Hospital de Urgencias. Mientras era trasladado por la Policía desde Villa María al Complejo Esperanza	Policía de la Provincia de Córdoba	Dudosa. Posible Negligencia Funcional
N/N mujer 22 /9/ 2014	25	Barrio 17 de octubre, Jesus Maria	Gendarmería Nacional	Uso privado de la Fuerza
N/N Tejada 03 /9/ 2014	21	Barrio Betania, Córdoba	Policía de la Provincia de Córdoba	Ejecución extrajudicial
Alberto Fernando "Güere" Pellico 26 /7/ 2014	17	Barrio Los Boulevares, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
Miguel Ángel Torres 18 /7/ 2014	32	Barrio San Roque, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
Cristian Daniel Guevara 16 /6/ 2014	18	Barrio Los Naranjos, Córdoba	Policía Provincial	Muerte en situación de encierro
N/N varón 19 /5/ 2014	S/D	Barrio Los Algarrobos, Santa Rosa de Calamuchita	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
Pablo Nicolás Navarro 12 /5/ 2014	29	Barrio Observatorio, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
Ezequiel Ávila 13 /4/ 2014	S/D	Barrio San Vicente, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
Lautaro Nahuel Torres 12 /4/ 2014	16	Barrio Las Palmas, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
N/N varón 06 /4/ 2014	15	Barrio Villa Corina, Córdoba	Servicio Penitenciario	Ejecución extrajudicial
Exequiel Lautaro Barraza 24 /3/ 2014	20	Barrio 1º de Mayo, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial
Martin Eduardo Carrizo 03 /1/ 2014	35	Barrio Residencial Vélez Sarsfield, Córdoba	Policía Provincial	Ejecución extrajudicial

## Síntesis Capítulo:

A cuarenta años del Navarrazo, continuidades y rupturas en las prácticas policiales violatorias de los derechos humanos.

---

Lucía Bonafé (H.I.J.O.S.) y  
Clarisa Villares (Área de Investigación del Archivo Provincial de la Memoria)

### 1- Introducción y planteo político

El presente capítulo tiene como objetivo continuar un trabajo de “memoria, verdad y justicia” que creemos necesario en un Informe de estas características, haciendo hincapié en el aniversario de 40 años desde el Navarrazo en la provincia. Pensando desde este momento histórico y político de nuestra sociedad se intentará describir el rol y funcionamiento de la Policía de Córdoba en el circuito represivo para dar cuenta acerca de cómo, por un lado, dicha Institución fue adquiriendo características que le son propias en la actualidad y, por otro, se agudizaron ciertos aspectos de su funcionamiento que aún hoy se mantienen. Es decir, cómo se fueron construyendo ciertas bases o condiciones que le dan a la Policía actual un carácter de represiva, centralizada, corporativa y autónoma.

A partir de la sedición policial sucedida el tres y cuatro de diciembre del año 2013 en nuestra provincia, desde este espacio de trabajo se vio necesario profundizar la reflexiones acerca de cuáles son los parámetros para consolidar un Policía respetuosa de los derechos humanos y acorde a una sociedad decidida a convivir en términos democráticos.

### 2- Descripción histórica de la Institución Policial de Córdoba desde el Navarrazo hasta finales de la última dictadura militar en el país.

El Navarrazo, sus implicancias políticas e institucionales para Córdoba y el país: bases para el funcionamiento del terrorismo de estado en la dictadura.

El 28 de febrero de 1974, el jefe de policía de la provincia de Córdoba, teniente Coronel Antonio Navarro se levantó contra las autoridades gubernamentales de la provincia, el gobernador Ricardo Obregón Cano y el vicegobernador Atilio López quienes habían sido electos en segunda vuelta en 1973 con el apoyo de los sectores más radicalizados del peronismo y de los gremios y dirigentes sindicales más combativos. Este hecho es popularmente conocido como el “Navarrazo”. Se impuso un virtual estado de sitio ya que se desplegó una operatoria de persecución y detención de autoridades provinciales y dirigentes políticos, sindicales y estudiantiles. En la provincia de Córdoba se desplegó entonces un golpe de estado previo al golpe de estado nacional que sentó las bases de la lógica clandestina de persecución, tormento y exterminio de personas por parte de aparatos del estado.

Tras el Navarrazo y con las distintas intervenciones federales que nunca restituyeron a las autoridades democráticamente instituidas años antes, en la provincia se generalizó la persecución política de dirigentes sociales, sindicales y estudiantiles a cargo del grupo paramilitar denominado “Comando Libertadores de América” que fue dirigido desde la policía de la provincia. Con el “Navarrazo”, la Policía de la Provincia puede tomar dimensión de su fuerza como actor principal de un golpe institucional que lo ubica triunfante en un proceso creciente de acumulación de poder. La Policía de la Provincia, y en especial el Departamento Dos de “Informaciones”, que hasta ese momento tenía un rol eminentemente de producción de inteligencia, iniciarán su faz operativa, que será su sello distintivo en adelante.

El Navarrazo se constituyó de esta manera en un momento histórico a partir del cual pueden leerse en la provincia las particularidades con la que la Institución policial se fue insertando en el aparato estatal terrorista y clandestino.

Lectura policial de la violencia política. La consolidación de la militarización de la institución. La participación de la policía con el crimen organizado.

Desde 1973 el tema de la violencia política fue abordado desde una visión policial tal que los responsables se definieron como “delincuentes” confundiéndolos con la criminalidad clásica y sus formas de control fueron a través de las instituciones tradicionales de la seguridad interna como la policial y luego por el Ejército en los gobiernos militares a nivel nacional. Se consolidó desde este momento una lectura policial acerca de la radicalización social que en un primer momento determinó que la misma institución fuera la encargada de iniciar la tarea de represión y persecución hacia adentro de la sociedad y luego, con la conducción por parte del Ejército tras el golpe de estado de 1976, la policía pasó a manejarse absolutamente en base a parámetros castrenses. (Franco, 2009: 12)

A partir del año 1977 cuando ya estaba avanzada la represión y estaban desmembradas absolutamente tanto las organizaciones armadas como cualquier tipo de organización social y política en la provincia, es posible identificar el inicio de una práctica más sistemática y organizada de vinculación de la policía con el delito considerado “grande” o que hoy se lo vincula con el crimen organizado. Si bien el D2, sigue cumpliendo su rol de producir inteligencia y operar en la persecución política, la ruindad y la codicia llevan a sus miembros a afinar sus actividades delictivas para seguir contando con abultadas sumas de dinero. Con la excusa de un alza en la actividad delictiva, comienzan una ávida persecución de delincuentes comunes con el fin de apropiarse y dividir el territorio y las distintas ramas delictivas. Robos de automotor y desarmaderos, en algunos casos regentados por los mismos mecánicos de la policía, quiniela clandestina, trata de blancas, prostitución. Esta “limpieza”, que ya no implicaba la desaparición del cuerpo, es utilizada además para limpiar la imagen

de la policía, ya que cada uno de estos asesinatos aparece en la prensa como golpes asestados al delito, o el abatimiento de “delincuentes subversivos”, con sus correspondientes felicitaciones en su legajo. En este periodo se registra el asesinato de corredores de quinielas, proxenetas, meretrices que se niegan a trabajar para la policía, hay testimonios de jóvenes de escasos recursos que mediante engaños son vendidas a prostíbulos en el exterior, ajustes de cuentas entre los mismos policías que desembocan en asesinatos o en denuncias que terminan en cesantías por distintos delitos, pero no hay cifra cierta de las personas asesinadas y menos sobre la forma en que funcionaba este sistema de impunidad absoluta de la policía en los barrios en esta “limpieza”, lo cierto es que la ilegalidad fue el paraguas para la más vil y arbitraria actuación, como así también para carreras personales meteóricas en la policía de la provincia, con ascensos y felicitaciones por su actuación en la lucha contra la subversión o la delincuencia.

Asimismo constituyen ejemplos para evaluar, comparar y detectar continuidades en el funcionamiento de la policía en la actual la conformación de los denominados cuerpos especiales de la Policía desde la última dictadura militar. Puede mencionarse que la participación criminal de la policía con la represión estaba desarrollada en un aspecto por el Comando Radioeléctrico que actuó básicamente como un grupo de calle, descentralizado de las centrales o comisarías que circulaban por la capital de la ciudad en calidad de acciones preventivas. El Comando creado en 1954 es un área de la policía que dependió de la jefatura policial, sin vinculación con las comisarias territoriales, cuyo objetivo estuvo orientado a lograr un real contralor y vigilancia de la ciudad (Retamoza, 1983: 211). Similares estructuras se actualizan con la creación en la democracia del Comando de Acción Preventiva que constituye en la actualidad el cuerpo policial de mayor enfrentamiento y choque social al mismo tiempo que es el

que aplica de manera regular las detenciones por Código de Faltas. Otro de los cuerpos especiales, es la Guardia de Infantería, creada después del Cordobazo, cuyos métodos de resistencia pone en crisis la efectividad de la caballería como fuerza anti disturbios. El nuevo cuerpo especial se divide en tres compañías, que no sólo prevén escuadrones antidisturbios con nuevos métodos disuasivos, sino presencia con guardias armadas en lugares estratégicos como el D2, Jefatura, casa de Gobierno, Alcaidía de Jefatura etc. Este cuerpo, tan vinculado a las prácticas represivas de la dictadura será el germen de nuevos cuerpos especiales como el ETER, que conformarán en democracia los grupos de elite policial, de los que saldrán numerosos jefes y miembros de la plana mayor policial.

Con el paso de los años, y al calor de las leyes de la impunidad, muchos de los que formaron parte de los grupos operativos del D2, llegaron a la jefatura de Direcciones, Departamentos o cuerpos especiales, siendo responsables de la formación de cientos de policías que no sólo se formaron en la metodología represiva de los 70, sino en las prácticas inmorales de una fuerza que tuvo una transición muy pacífica a la democracia.

### **3- Pensando en clave de continuidades y rupturas, hacia la construyendo una agenda democrática de reforma.**

La descripción del rol y funcionamiento de la Policía de Córdoba en el circuito represivo desde el golpe policial denominado “Navarrazo” y durante la última dictadura militar en el país; da cuenta acerca de cómo, por un lado, dicha Institución fue adquiriendo características que le son propias en la actualidad y, por otro, se agudizaron ciertos aspectos de su funcionamiento que aún hoy se mantienen.

La Policía es la única institución que no sufrió una transformación tras el retorno de la democracia bajo criterios de depuración y revisión de su participación en la última

dictadura militar. Los cambios institucionales por los que transitó la Policía siempre estuvieron motorizados por las denominadas “crisis de seguridad” a partir de casos delictivos resonantes, difusión de complicidades policiales con el crimen organizado o cuestionamientos específicos a su accionar violento. De esta manera, estos escenarios nunca pudieron constituir pisos para la discusión de una modificación estructural y seria de la Institución tal ésta que pudiera acompañar la consolidación de una convivencia social democrática en nuestro país.

Como lo señala Marcelo Sain, las policías argentinas se han consolidado a partir de un modelo tradicional de seguridad cuyas bases son, por un lado, la militarización organizativa y funcional de la Institución que se desplegó durante los sucesivos gobiernos autoritarios; y, por otro, la delegación tácita de los temas de seguridad que los sucesivos gobiernos democráticos ha venido delegando a favor de la Policía sin revisar dicho perfil militarista (Sain, 2003: 3). En igual sintonía, puede señalarse que la Policía de Córdoba se basa en un modelo tradicional de seguridad reforzado en la última dictadura militar que, por un lado, orienta sus funciones a la defensa de la paz y el orden, específicamente de la vida y de los bienes de los ciudadanos; y, por otro, que refiere que el control del delito y su organización interna debe basarse en parámetros militares.

Siguiendo con las advertencias de Sain (2003) y tras repasar el rol de la Policía de Córdoba en la última dictadura militar, puede advertirse que se trata de una institución centralizada y autónoma, con jerarquías de tipo militar y disciplinaria, todas características que, si bien fueron propias desde el nacimiento mismo de la Institución, se materializaron en prácticas particulares durante la última dictadura militar en el país y continúan en la actualidad.

La Policía provincial presenta una organización de tipo castrense, esto es, dividida en dos estancos bien diferenciados entre sí como los son la oficialía que en su conjunto

constituyen el “Estado mayor” y el personal subalterno. Esta división no se corresponde a garantizar una carrera profesional o a organizar la Institución en base a funciones diversificadas entre tareas preventivas, administrativas o de investigación; sino que se basa en facultades de mando o deberes de obediencia verticalistas. Asimismo dentro de los escalafones existe una división similar a la que existe dentro del Ejército basada en grados y cargos. Esta división hace que los deberes, obligaciones y derechos establecidos en la ley de personal policial crean respecto de los agentes una situación de dependencia, basada en la disciplina, la escala jerárquica, la antigüedad y el cargo.

Por otra parte, y de acuerdo a esta organización jerárquica, se le asigna al estado mayor el cúmulo de facultades en relación a la conducción política y administrativa de la Institución. Se trata del aparato que define los pases y ascensos criterios que en general, no se corresponden a la capacitación técnica o a la profesionalización del personal sino que se basan en la antigüedad y en la ausencia de sanciones disciplinarias previas del mismo. Únicamente para la promoción a los grados más altos dentro de cada cuerpo se necesita haber alcanzado una capacitación técnica particular, universitaria o terciaria en su caso. Los retiros son definidos por una Junta de Retiros compuesta por personal del estado mayor. Las sanciones disciplinarias y destituciones del personal policial están determinadas por el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario creado en el año 2003 por la ley 9120 cuya integración está dada por representantes del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Seguridad y de la Legislatura provincial actuando en el marco del Poder Ejecutivo sin ser, entonces, autónomo. El estado mayor policial es quien proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía, con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia. De esta forma puede observarse que existen una serie de reconocimientos legislativos que determinan que haya un

autogobierno policial ya que es la propia institución, a través del Estado mayor, el Jefe de policía o el Tribunal de Conducta Policial, la que controla disciplinariamente a sus agentes. La Policía a través de sus órganos se auto-gobierna dictando sus propias normas de funcionamiento interno y autorizando promociones, pases a retiro y destituciones.

Reflexionando acerca de las funciones que se le asignan a la Policía surge que éstas no están basadas principalmente en la investigación, cuantificación, determinación de zonas delictivas en base a métodos científicos y asignación de recursos a lugares determinados para desbaratar el crimen organizado. Sino que están más bien orientadas a la defensa del denominado “orden público”, bien jurídico no definido por el sistema penal, que se va completando de sentido por las decisiones administrativas de los agentes de control.

Al mismo tiempo el método legitimado para la materialización de las funciones asignadas a la Institución está relacionado con el uso directo de la fuerza. Si a esta idea la vinculamos con lo que se viene resaltando en tanto que la Policía no está controlada políticamente ni regulada externamente, la violencia y el uso de la fuerza tienden a derivar en violaciones a los derechos humanos. La brutalidad policial deviene así en una característica estructural de nuestra Policía con un acentuado perfil militarista y auto-gobernada organizativa y funcionalmente.

La dificultad del militarismo como ideología es que enfatiza la agresividad, el uso de la fuerza y la glorificación del poder militar, el armamento y la tecnología como los medios para resolver los problemas (Kraska, 2010: 294). El Informe del CELS del año 1998 pone el acento en que la continuidad de la militarización de la Policía es el principal obstáculo para que sea una Institución respetuosa de los derechos humanos ya que por un lado, impide su profesionalización; y, por otro, agudiza la ausencia de los controles internos. De esta manera la lógica de organización y de funcionamiento

militar de la Policía constituye uno de los principales temas de agenda para pensar una seguridad más democrática.

### **Bibliografía consultada**

CELS-HRW (1998): *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Eudeba, Buenos Aires.

FRANCO, Marina (2009): “La seguridad nacional como política estatal en la Argentina de los setenta”, en revista *Antítesis* Vol. 2 N 4, pp. 857-885. Disponible en <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses>

KRASKA, Peter B. (2010): “Jugando a la guerra. Masculinidad, militarismo y sus consecuencias en el mundo real”, en *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Mariana Sirimarco (Comp.), Teseo, Buenos Aires, 2010, pp. 273-299.

RETAMOZA, Víctor (1983): *Breve historia de la policía de Córdoba*, 2nda Edición Víctor R. Editor, Córdoba

SAIN, Marcelo (2003): *Seguridad, democracia y reforma de la organización policial en la Argentina. Condiciones institucionales, problemática definitiva y dilemas políticos*, disponible en:

[http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/seguridad\\_y\\_democracia\\_sain.pdf](http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/seguridad_y_democracia_sain.pdf)